

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Salorino, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Agosto próximo pasado, ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Salorino, decretada por el Gobernador de Cáceres en 3 del expresado mes.

Resulta de los antecedentes: que como 20 vecinos del referido pueblo se dirigieron á la mencionada Autoridad pidiendo la suspensión de siete individuos del Ayuntamiento por los grandes abusos que denunciaban, cometidos en el ejercicio de sus cargos, se nombró un Delegado á fin de inspeccionar la Administración municipal de aquél, apareciendo de las diligencias al efecto practicadas, que á la presentación de mismo en el pueblo se hallaban ausentes el Alcalde y primer Teniente, y personado en casa del que lo era accidental, le manifestó que el arca de fondos no estaba en las Casas Consistoriales por no ofrecer éstas las convenientes seguridades, si bien ignoraba donde pudiera encontrarse, debiendo advertirse que con anterioridad le había el Alguacil manifestado que el Secretario estaba ausente, y que se habría llevado las llaves de la Secretaría y Archivo, una vez que su esposa las había buscado inútilmente; que acompañado el Delegado del Alcalde accidental y del Alguacil se trasladó á casa del Depositario, y no hallándole en casa, manifestó su mujer que no sabía donde estaría la Caja, y que en su casa no existía, ni en ella se pagaba á nadie; que interrogado el Al-

guacil dónde cobraba sus haberes, contestó que en casa del Alcalde, en virtud de lo que supuso el Delegado que en ella existía guardada el arca de fondos, y trasladado á ella se le contestó por la señora de aquél que allí no existía é ignoraba donde pudiera hallarse, y como se solicitase de la misma la autorización para ello, se practicó un registro con el auxilio del Juzgado municipal sin resultado alguno; mas como confidencialmente se hubiese hecho saber á la Delegación que se hallaba la Caja en la bodega de la casa del Alcalde, se practicó por el referido Juzgado un nuevo reconocimiento con feliz éxito;

Que representados al día siguiente en la casa Ayuntamiento el Alcalde propietario, el Concejal D. Tirso Elviro y el Secretario de la Corporación al objeto de inspeccionar la contabilidad, y notare el Delegado en los presupuestos un ingreso por atrasos de consumos y cédulas personales, se hizo llamar al Cobrador D. Pablo Gonzalo, quien, contestando á las preguntas que se le hicieron, dijo que no era suya la culpa de estar paralizados los expedientes de apremio, sino del Alcalde, que no le prestaba el auxilio que constantemente le reclamaba; y como prueba presentó varios volantes suscritos por dicha Autoridad unos y otros por el referido D. Tirso Elviro, prejuzgando en ellos la declaración de fallidos, y ordenándole no cobre á Fulano cobra á Zutano ésta ó la otra cantidad, pues será fallido; que abierta el arca de fondos resultó como existencia cierta cantidad en numerario y varios recibos particulares extendidos en papel á favor del Alcalde y firmados por el Secretario y Doña Gregoria Espárrago, Maestra de niñas, en los que ésta dice haber recibido ciertas cantidades para atenciones de su casa y familia; que el libro de actas de arqueo se encontraba en el domicilio del Secretario, y examinado por el Delegado se observó á la simple vista que la mayor parte de sus actas estaban rellenas de la misma tinta y en el mismo acto, según se justifica por el reconocimiento practicado por dos calígrafos; que los asientos hechos en los libros de contabilidad no guardan relación y armonía con las actas de arqueo correspondientes á los meses de Febrero y Marzo últimos, y resultan además otros hechos que detalladamente se determinan en las diligencias practicadas.

En su consecuencia, usando el Gobernador de las atribuciones que le confieren las leyes, resolvió en providencia de 3 de Agosto próximo pasado, suspender en el ejercicio de sus funciones al Alcalde D. Sergio Durán y á los Concejales D. Celestino Arroyo, D. Eugenio Vallé, Don

Tirso Elviro, D. Nicanor Duque, D. Leocadio Román Morales, D. Román Gonzalo y Ortiz, y pasar contra los mismos el tanto de culpa á los Tribunales.

Posteriormente remitió á V. E. la referida Autoridad, como ampliación del expediente, otro formado con motivo de la continuación de la visita del Delegado á las oficinas del Municipio, interrumpida por causa de enfermedad, y del cual resultan como hechos más principales: acordar el Ayuntamiento abonar al Concejal D. Tirso Elviro la cantidad de 1.070 pesetas por gastos de viajes no justificados debidamente; 300 que se dicen gastadas en consultas, ya por el mencionado sugeto, ya por su hermano D. Cástor; nombrar Depositario especial, y sin garantía de clase alguna á dicho Concejal D. Tirso Elviro, para las 3.712 pesetas, importe de la primera, prestada por el arrendatario de consumos, en razón de ofrecer pocas seguridades la Casa Consistorial, hecho que no se compagina con el de hallarse la Caja de fondos en la del Alcalde; dar de gratificación al Médico titular D. Enrique Elviro, hermano también de aquel Regidor, 150 pesetas por el servicio de inspeccionar la higiene del pueblo, que era de su obligación hacerlo; pagar 275 pesetas al Alcalde y Secretario por viajes que no justifican ni constan acordados; que los libros de contabilidad no reúnen los requisitos legales, y los libramientos carecen de algunos muy importantes, como son: el sello del Ayuntamiento, los sellos móviles de recibos y la firma del Interventor, salvo contadas excepciones; que se hizo entrega al Alcalde de cierta cantidad, que dijo haber invertido en pago de unos recibos de la Mesta, los cuales parece abonaron los señores de justicia y ganaderos del pueblo; abonar asimismo otras cantidades que no se justifican; que habiendo sido notificados el día 4 los Concejales de la provincia de suspensión de cargos, acordaron, sin embargo, con fecha 5, algunos libramientos; que no existe Junta de Instrucción pública, y que el padrón vecinal adolece de defectos é inexactitudes todas que no merece el nombre de documento público y solemne.

La Sección entiende que si los hechos resultantes en el primer expediente no dieron motivo bastante por sí solos á la rigurosa medida tomada por el Gobernador respecto de la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de Salorino, ya que las minorías no autorizan, según parece, ninguna de las actas de las sesiones, en que se adoptaron los desacertados acuerdos referidos, la justificarian y harían necesaria los que resultan de las diligencias de visita practicada por el Delegado como ampliación de aquél.

Dichos hechos demuestran evidentemente que la Administración municipal de Salorino no sólo ha dejado de ajustarse en la mayoría de los servicios municipales á lo determinado en las disposiciones vigentes sobre los mismos, sino que ha sido perjudicial á los intereses del vecindario, dignos por todo concepto de la mayor diligencia y celo; haciendo necesario apatía y abandono tales que el Gobernador de la provincia por los medios que las leyes le confieren, procure que la Administración municipal de dicho pueblo se organice prontamente, y tome las medidas necesarias á fin de que en lo posible no vuelvan á cometerse hechos de la naturaleza indicada, algunos de los cuales obtengan quizás la sanción penal que el Código determina, si así lo estimasen los Tribunales de justicia á quienes el Gobernador ha remitido las primeras diligencias practicadas por el Delegado, y deben igualmente remitirse las llevadas á cabo con posterioridad.

■ Pero aun prescindiendo de los hechos relacionados, bastaría á demostrar la mala administración de Salorino el hecho de que tratándose de un pueblo relativamente de poca importancia, puesto que solo tiene poco más de 2.200 habitantes, asciende su presupuesto de ingresos según dice el Delegado á 41.457'83 pesetas, y á igual cantidad de gastos, tenga de sueldo el Secretario 2.000, exista un Auxiliar dotado con 750, y se consigne una partida de 200 para pagar al Estado el descuento del 10 por 100 de los empleados;

Por todo lo expuesto la Sección opina:

Que debe confirmarse en todas sus partes la providencia del Gobernador de Cáceres, fecha 3 de Agosto próximo, suspendiendo en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Salorino; remitirse también á los Tribunales las diligencias practicadas por el Delegado con posterioridad á la fecha de dicha provi-

dencia, y ordenar á la referida Autoridad que por los medios que estén á su alcance procure moralizar la Administración municipal del expresado pueblo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 2.

Si todos los servicios de la Administración pública que me están encomendados merecen ser atendidos, y á regularizar todos ellos van encaminados mis esfuerzos, ninguno es para mí objeto de mayor predilección ni de más constantes desvelos que el de la enseñanza primaria, como que de ella depende el bienestar y prosperidad de los pueblos en cuanto por el influjo de la educación se eleva el nivel de la general cultura, que trae consigo la reforma de las costumbres en beneficio de la sociedad. Siendo las aspiraciones del Gobierno de S. M. (q. D. g.), á quien tengo la honra de representar en esta provincia, coadyuvar á los fines que entraña la noble misión de los Mentores de la niñez, no respondería debidamente á la confianza que en mí ha depositado si mirase con indiferencia el estado por demás precario en que algunos se encuentran por falta de pago de sus haberes. Cuando todos los funcionarios de los diversos órdenes administrativos vienen percibiéndolos con perfecta regularidad, no puedo consentir que por una deplorable excepción sean los Maestros de escuela los únicos imposibilitados de satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida, sin lo que no hay ni cabe que haya función social alguna con prestigio y dignidad bastantes para llenar de manera cumplida su cometido.

En su consecuencia, usando de las facultades que las leyes me confieren, y oída la Junta provincial del ramo, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos que no hubieren ingresado todavía en la Caja especial el importe de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al año económico 1889-90, lo verificarán sin excusa ni pretexto alguno en el término improrrogable de diez días.

2.^a Los que se hallaren así bien en descubierto de las consignaciones de años anteriores, cuidarán de realizar á la mayor brevedad posible los créditos que tengan á su favor; y al efecto los Alcaldes procederán con todo rigor contra los deudores de fondos municipales, aplicando las sumas que recauden al pago de los mencionados atrasos.

3.^a Procurarán de igual modo ingresar en Caja las cantidades pertenecientes al primer trimestre del ejercicio económico actual, que venció en 30 Septiembre último.

4.^a Los Alcaldes, como ordenadores de pagos, se abstendrán de autorizar el de los empleados y dependientes de los respectivos Municipios hasta que se ingrese lo que corresponde á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de su jurisdicción.

5.^a Si alguno de los Ayuntamientos ó Alcal-

des dejare de observar cuanto en las disposiciones anteriores se previene, les serán aplicadas las medidas señaladas en la Real orden de 10 de Julio de 1876 y párrafo 2.º del art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, sin perjuicio de utilizar otros recursos legales, á fin de obligarles al estricto cumplimiento de las mismas.

De esperar es que no habrá un solo Ayuntamiento que desoiga esta prudente excitación; pues así como comprendiendo la natural imposibilidad en muchos de satisfacer sus impuestos, cuando estaban aún pendientes los frutos de la cosecha última, declaré en suspenso las delegaciones y comisiones que sobre algunos pueblos pesaban, terminada ya la recolección, estoy en el caso de velar porque sean atendidos todos los servicios, y con especialidad el muy importante y trascendental de la instrucción primaria.

Guadalajara 2 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 3.

Negociado 4.º

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Subsecretaría.—Orden público.—Negociado 1.º—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación, con fecha 4 de Agosto último, lo que sigue:—Excmo. Sr.: En Real orden circular de esta fecha, se dice por este Ministerio lo siguiente:—La regla sexta de la Real orden-circular de trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ofrece en la práctica graves inconvenientes en perjuicio de la administración de justicia, del servicio militar y de los individuos del Ejército que, en concepto de armados, han de asistir á juicios orales.—Conducidos en coches celulares, transporte lento y poco frecuente ó por tránsitos de la Guardia civil, aun cuando sea muy largo el trayecto que deban recorrer, tienen que esperar y pernoctar en ocasiones por espacio de algunos meses en las Cárceles, confundidos con toda clase de criminales, en desprestigio del uniforme que visten y expuestos á perder la salud á expensas de las fatigas que sufren, cualquiera que sea la responsabilidad que se les impute, de la cual pueden ser absueltos ó prevenirle sólo ligeros correctivos.—Y siendo de necesidad urgente remediar los indicados males que han motivado reclamaciones de varios Capitanes generales de Distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien modificar la expresada regla sexta, con sujeción á las disposiciones siguientes:—Primera.—Los individuos de las clases de tropa que deban quedar á disposición de la jurisdicción ordinaria, como acusados, no serán dados de baja provisionalmente en sus Cuerpos sino en el caso de ser condenados por sentencia, siendo socorridos durante aquél tiempo por dichos Cuerpos ó con cargo á ellos.—Segunda.—Su prisión, la prisión preventiva en prisiones militares siempre que sea posible, y cuando nó, independientemente de los demás penados.—Tercera.—Efectuarán el transporte de ida en los trenes ordinarios, como presos custodiados por la Guardia civil y libremente de regreso, cuando hubieren sido absueltos ó extinguida la pena impuesta, si después han de volver al Cuerpo de su procedencia.—Cuarta.—Por la Administración militar se cargará al presupuesto de Gracia y Justicia el importe de los pasajes expresados.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la

Gobernación lo traslado á V. S., para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1890.—El Subsecretario, Toca.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento general.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 4.

Negociado 4.º—Vigilancia.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se me comunica la Real orden siguiente:

«Subsecretaría.—Orden público.—Negociado 1.º—En Real orden comunicada de fecha 5 de Mayo último, el Ministerio de la Guerra, dice á este de la Gobernación lo que sigue: Excmo. Sr: Por este Ministerio, en Real orden circular de esta fecha, se dice lo siguiente: En vista de una Real orden comunicada á este Ministerio por el de la Gobernación en 21 de Marzo último, y con objeto de aclarar algunas dudas que en la práctica viene ofreciendo la Real orden circular expedida por este departamento ministerial de acuerdo con el de Gracia y Justicia en 13 de Mayo de 1884, el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, cuando fuese citado algun militar para la práctica de diligencias ó actos judiciales ante los Tribunales ordinarios, se consigne en el pasaporte, carta de guía, en el sobre del pliego cerrado ó en el documento que debe acompañar á todo individuo que se separa de su Cuerpo con el indicado objeto, la circunstancia de si vá en concepto de preso ó solamente á declarar como testigo, en la inteligencia de que no ha de considerarse derogada ninguna de las prescripciones de dicha circular, y que debe tenerse muy presente por las autoridades, que los individuos comprendidos en la regla tercera de la misma, ó sean los citados como testigos, no deben por punto general ser conducidos por tránsitos de la Guardia civil, sino marchar en completa libertad, observándose esto mismo para su regreso con los que, habiendo sido citados en concepto de acusados fuesen absueltos libremente, haciendo unos y otros el viaje por las vías férreas ó marítimas con cargo al Ministerio de Gracia y Justicia, no debiendo ingresar dichos individuos en las cárceles públicas ni en prisiones de otra especie, lo cual está reservado exclusivamente á los que sean conducidos en calidad de presos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Septiembre de 1890.—El Subsecretario, Toca.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 5.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas Expropiaciones.

En virtud de lo que dispone la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiendo habido reclamación alguna por parte

de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas, comprendidas en el término municipal de Fuentelaencina, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Budia al Robledal de Pastrana, Sección de Budia á Fuentelaencina, he acordado con fecha de ayer la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la nómina publicada en el *Boletín oficial*, número 167 correspondiente al día 25 de Enero de 1888; así también he dispuesto se notifique por el Alcalde del referido pueblo á todos los propietarios que figuran en la mencionada relación, para que designen perito que les represente, entendiéndose que pasado el plazo de 8 días que determina el art. 20 de la referida ley, sin haberlo verificado, es que renuncian á ello.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para que en el término prefijado en dicha ley, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente.

Guadalajara 3 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 6.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Florentino de Gargollo, representante de The New Gold Mines Syndicate Limited, vecino de la Nava de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Octubre de 1890, designando 17 pertenencias de la mina de hierro denominada *Rosario*, sita en el paraje que llaman Las Tiesas, término municipal de Villares de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina *La Morenilla*, y desde él se medirán al S. 100 metros, al E. 200, al S. 100, al O. 100, al S. 200, al O. 100, al S. 200, al O. 100, al S. 100, al O. 200, al N. 300, al E. 100, al N. 200, al E. 100, al N. 100 y á la 1.ª estaca 100 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 1.º de Octubre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Con esta fecha, y en virtud de la certificación expedida por la Administración de Contribuciones y Rentas, de no haber satisfecho en más de un año los derechos de superficie D. Pedro Tomeda, dueño de la mina de plomo nombrada *La misma Riquísima Carmen*, del término de la Nava de Jadraque, he acordado declarar caducado el citado expediente.

Guadalajara 3 de Octubre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en los expedientes de las minas que á continuación se expresan, con expresión de los días en que aquellas han de verificarse.

FECHAS de las operaciones.	Número de los expedientes.	NOMBRES de las minas.	Término en que radican.	SITIO.	Interesado.	Operación.	Minas colindantes.	Interesados.
Del 10 al 17 de Octubre.....	98	San Jorge....	Semillas.....	Umbría de Matañojal..	D. José Roche.....	Demarcación.	»	»
	103	Santa Bárbara.	Idem.....	El Corbejón.....	Joaquín Sebastian	Idem.....	»	»
	105	Maravillosa....	Idem.....	La Carrascada.....	Teodoro Deluez...	Idem.....	»	»
Del 18 al 25 de Octubre.....	124	Segunda Julita.	Idem.....	Peña de la Puerta....	José Roche.....	Idem.....	»	»
	104	La Polonesa...	Almiruete	La Roza.....	Teodoro Deluez...	Idem.....	»	»
Del 26 de Octubre al 2 de Noviembre.....	59	Ntra. Señora de Guadalupe...	El Cardoso.....	La Vinosa.....	Eduardo Lopez...	Idem.....	»	»
	91	El Brillante....	Idem.....	Cuchillar de las minas.	Juan Arroyo.....	Idem.....	La Poderosa...	D. Escolástico García.
	96	Santa Rita.....	Idem.....	Llanos de los Gamaderos.....	José María Mateu.	Idem.....	La Soledad.....	José María Mateu.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1890.

Diputación provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el Jueves 2 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de *Noviembre* y *Diciembre* últimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, significándoles también que, para cobrar, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1890.—El Presidente, Gregorio García Martínez. —3646

COMISION PERMANENTE.

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Romanones, la solicitud de perdón de contribuciones con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —3645

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Archilla, la solicitud de perdón de contribuciones con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse dicho pueblo, será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

Delegación de Hacienda de la provincia.

INTERVENCIÓN.

Clases pasivas y Cargas de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden de fecha 26 del actual y de acuerdo con el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente y primer trimestre del presente año económico á los individuos de Clases pasivas y perceptores de Cargas de Justicia, se verificará en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, desde el día 2 al 12 de Octubre próximo, exceptuando los festivos.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1890.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Braña Rodríguez. —3642

Ayuntamientos constitucionales.

PAREDES.

Se halla vacante desde 1.º de Octubre próximo, la plaza de Veterinario de esta villa y su agregado Rienda, con la dotación anual de cuarenta fanegas de trigo de buena especie, cobradas en la recolección de cereales entre los ganados que resulten en estos vecinos y lo que pueda producir la herradura, que próximamente existen 200 caballerías y éstas se calzan de las cuatro extremidades, suponiendo que el agraciado pueda contratar con los vecinos del pueblo de Tordelrábano, distante 3 kilómetros, tan luego como transcriba el contrato que tiene otorgado por un año, como pueblo anejo que siempre ha sido formando este partido, produciendo de 15 á 18 fanegas de trigo y demás emolumentos consignados.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas del título correspondiente y certificado de sus servicios, ante esta Alcaldía, en término de diez días, que pasados se proveerá en persona idónea.

Paredes 28 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Juan Catalan.—El Secretario, Patricio Cerrada y Yunque. —3648

ANGUITA.

La plaza de Ministrante-barbero de este pueblo se halla vacante desde el día de hoy; su dotación consiste en unas 70 fanegas próximamente de trigo de buena especie, cobradas particularmente al tiempo de la recolección, parte de los vecinos y lo demás le será entregado por el Sr. Profesor de Medicina y Cirujía, como recompensa de los servicios que le preste, y al vecindario sólo tendrá de cargo hacer la barba dos días en semana, pudiendo el agraciado contratarse particularmente con los pueblos próximos que tampoco hay barbero.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en término de ocho días de como aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial, pasados los cuales se proveerá.

Anguita 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Nicanor Mache. —3649

LEBRANCON y agregados.

Por D. Pedro Tirado, vecino de Contamina, se me da parte que desde el ferial Molina, se le extraviaron

dos reses vacunas el día 4 del actual, de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero.

Por tanto, ruego á las Autoridades en que pudieran hallarse las mencionadas reses, se sirvan dar conocimiento á esta Alcaldía para hacerlo saber á su mencionado dueño.

Lebrancón 27 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Angel Berlanga.

Señas de las reses.

Una de 10 años, roya, corucha y el cuerno derecho más ancho.

Otra de 3 años, colorada oscura, cuerna levantada. —3656

HORNA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo y recargos del mismo en el año 1890-91, el Ayuntamiento que presido ha acordado llevar á efecto el cuarto medio de los comprendidos en el art. 39 del Reglamento, señalando para la primera subasta el día 6 del corriente, de nueve á diez de su mañana, en la Sala consistorial, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, y si esta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 14 del mismo á dicha hora, anunciando la tercera y última en su caso, para el 19

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de oficial de la provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	60.....	D. Tomás Ibáñez.....	Cincovillas.....	1 suerte.....
2	»	61.....	Juan Moranchel.....	Canredondo.....	1 id.....
3	»	62.....	Victoriano Garay.....	Atienza.....	2 id.....
4	»	181.....	Juan Esteban.....	Cincovillas.....	1 casa.....
5	18	39.....	Andrés Arroyo.....	Guadalajara.....	1 suerte.....
6	21	104.....	Francisco C. Corrales.....	Idem.....	1 pajar.....
7	23	91.....	Mamerto Vicente.....	Yebes.....	1 casa.....
8	17	3.....	Juan Encabo Lasen.....	Tamajón.....	1 terreno.....
9	»	33.....	Bernardino Marcos.....	Humanes.....	1 casa.....
10	19	64.....	Román Brogueras.....	Trillo.....	1 id.....
11	20	7.....	Victoriano Medrano.....	Madrid.....	2 baldíos.....
12	21	10.....	Salvador Sanchez.....	Almendraejo.....	2 grupos de cerros.....
13	»	11.....	Gerónimo Rojas.....	Drieves.....	2 id.....
14	»	12.....	Juan Arenas.....	Idem.....	1 id.....
15	»	14.....	Antonio Larriba.....	Moratilla de Henares.....	1 suerte.....
16	22	7.....	Ildefonso Blanco.....	Cogolludo.....	1 monte.....

Guadalajara 30 de Septiembre de 1890.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la Instrucción de

Número de orden.	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Fincas embargadas.	PROCEDENCIA.	NÚMERO de inventario.
1	D. Manuel Garcia.....	Guadalajara.....	1 tierra.....	Clero.....	2.835.....
2	Lucio Vazquez.....	Riosalido.....	16 fincas.....	Estado.....	3.346 y otros.....
3	Jerónimo Rojas.....	Drieves.....	22 id.....	».....	11 al 36.....
4	Tomás Morales.....	Bustares.....	1 suerte.....	».....	46.585.....
5	Santiago Martinez.....	Gárgoles de Abajo.....	2 quiñones.....	Clero.....	46.299 y otros.....
6	El mismo.....	Idem.....	2 id.....	».....	45.561 y otros.....
7	Valentin Alhambra.....	Cifuentes.....	1 cueva.....	».....	130.....
8	Quintín Perez.....	Drieves.....	14 fincas.....	Estado.....	1 al 14.....
9	El mismo.....	Idem.....	24 id.....	».....	37 al 60.....
10	Faustino Sanz.....	La Yunta.....	1 casa.....	Propios.....	1.579.....
11	Segundo Megino.....	Molina.....	1 suerte.....	Estado.....	15.570 y otros.....
12	El mismo.....	Idem.....	1 id.....	Clero.....	6.291 y otros.....
13	Juan Botija.....	Guadalajara.....	1 id.....	».....	11.407.....
14	Francisco Lopez.....	Villanueva de la Torre.....	1 casa.....	».....	1.012.....
15	Ignacio Magaña.....	Guadalajara.....	1 suerte.....	».....	17.072 y otros.....
16	Benito Garcia Seco.....	Idem.....	2 id.....	Estado.....	60.....
17	Isidro Oría Ortiz.....	Idem.....	1/2 parte de 1 casa.....	».....	81.....
18	Domingo Ruiz.....	Idem.....	1 suerte.....	».....	15.612 y otros.....

Guadalajara 30 de Septiembre de 1890.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

NOTA. Las fincas señaladas con los número 1, 4, 5, 6, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 29 y 31 de la relación del trimestre

del citado mes y á la misma hora, con arreglo á lo prevenido por el art. 78 del Reglamento vigente.

Horna 1.º de Octubre de 1890.—El Alcalde, Gregorio Garcia.—El Secretario, Francisco Cabrera Juanas. —3658

HORCHE.

Habiendo sido hallada en este término municipal una burra de las señas que á continuación se expresan, se hace público por medio del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que su dueño pase á recogerla á esta Alcaldía donde se halla depositada, la que será entregada previas las comprobaciones necesarias y pago de gastos ocasionados en su manutención.

Horché 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Martin Calvo.

Señas de la burra.

Cerrada, pequeña, herrada de las manos, pelo rucio, dos rozaduras en los huesos del anca. —3657

CENTENERA.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta localidad los pastos del monte de estos Propios, concedidos en el Plan general vigente, para 20 cabezas de ganado vacuno, 20 mayor y 300 lanares, bajo el tipo de 345 pesetas, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y asistencia del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condi-

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la segunda decena de Octubre próximo venidero, y cuya inserción se verifica en el Boletín para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Cincovillas.....	20	19 Octubre 1890.	Clero.....	22	80	»
Canredondo.....	20	»	».....	100	»	»
Cincovillas.....	20	»	».....	65	50	»
Idem.....	20	»	».....	62	65	»
El Olivar.....	19	18	».....	54	75	»
Valdepeñas de la Sierra.....	15	11	».....	15	»	»
Yebes.....	13	19	».....	13	50	»
Torrebeña.....	10	20	».....	765	»	»
Idem.....	10	19	».....	51	»	»
Trillo.....	7	17	».....	52	50	»
Valdegrudas.....	6	»	».....	1.984	50	»
Drieves.....	5	12	».....	330	91	»
Idem.....	5	»	».....	167	75	»
Idem.....	5	»	».....	182	11	»
Moratilla de Henares.....	5	20	».....	225	30	»
Arroyo de Fraguas.....	5	19	».....	803	10	»

—3643

PRIMER TRIMESTRE DE 1889-90.

13 de Julio de 1878, dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

TÉRMINO MUNICIPAL donde radican.	PLAZOS adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	Importe. Pets. Cént.	BOLETIN en que se avisó á los compradores.	Día en que se les expidió el apremio y en que se embargó la finca.	Observaciones.
Hortezuela de Ocen.....	3 al 20	16 Abril 1866 al 83	101 98 4	4 Diciembre 1889..	20 Agosto 1890..	»
Riosalido.....	14	26 Julio 1890.....	61 60 14	14 Julio 1890.....	25 Septiembre id.	»
Drieves.....	13	13 Junio id.....	204 56 6	6 Junio id.....	»	»
Bustares.....	20	29 Agosto id.....	28 » 20	20 Agosto id.....	»	»
Gárgoles de Abajo.....	20	14 Junio id.....	75 25 6	6 Junio id.....	»	»
Idem.....	20	id. id.....	45 »	id. id. id.....	»	»
Cifuentes.....	15	30 Agosto id.....	26 25 20	20 Agosto id.....	»	»
Drieves.....	13	13 Junio id.....	151 12 6	6 Junio id.....	»	»
Idem.....	13	id. id. id.....	31 18 18	id. id. id.....	»	»
La Yunta.....	9	30 Enero id.....	300 10 12	12 Febrero id.....	»	»
Setiles.....	10	1º Julio id.....	552 10 2	2 Julio id.....	»	»
Molina.....	13	26 Agosto id.....	272 60 20	20 Agosto id.....	»	»
Villacorza.....	19	31 Julio id.....	6 45 14	14 Julio id.....	»	»
Valdeaveruelo.....	14	3 Agosto id.....	13 75 13	13 Agosto id.....	»	»
Yebes.....	4	20 Julio id.....	39 60 2	2 Julio id.....	»	»
Horché.....	17	12 Agosto id.....	31 05 13	13 Agosto id.....	»	»
Guadalajara.....	16	31 id. id.....	97 55 20	id. id.....	»	»
Setiles.....	10	1º Julio id.....	300 50 2	2 Julio id.....	»	»

—3644

anterior, han sido devueltas á los compradores de las mismas por haber satisfecho sus respectivos descubiertos.

ciones que se hallará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría municipal.

Centenera 28 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Casildo Moratilla.—P. S. M.—Manuel Paniagua, Secretario.

VILLEL DE MESA.

Por traslación del Facultativo que la desempeña, quedará vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa y su partido Mochales, Sisamón y Algar (hermosa ribera del Mesa) dotada con 450 pesetas, por la asistencia de 65 familias pobres, y 290 fanegas de trigo puro que producen las iguales á los contratos con sus respectivos vecindarios.

Y será provista á los diez días, contados desde el en que el presente anuncio se publique en el periódico oficial de la provincia.

Villel de Mesa 26 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Salustiano L. Cabillo. —3635

ALEAS Y ROMEROSA.

El repartimiento de la contribución de consumos y sal de esta villa y su agregado, correspondiente al año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aleas 28 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Francisco de la Torre Gómez —El Secretario, Ambrosio Sanz. —3636

CEREZO.

El día 30 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana, con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos sobrantes del monte Dehesa boyal de los propios de esta villa, para 200 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, sirviendo de tipo para las subastas 225 pesetas que están tasadas, todo bajo el pliego de condiciones acordadas por el Cuerpo Nacional de Ingenieros, Sr. Gobernador civil de esta provincia y Ayuntamiento de esta villa, según el Plan forestal aprobado por Real orden.

Lo que se anuncia al público para el que guste tomar parte en ambas subastas

Cerezo 28 de Septiembre de 1890.—Leoncio García.

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de Instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de la causa seguida contra Lucas López Cortes, vecino que fué de Aranzueque, y procesado por robo, se sacan á subasta por tercera vez, y sin tipo alguno, las fincas que le fueron embargadas, y son las siguientes:

Una casa en la población de Aranzueque y calle del Cura, lindante por la derecha Loreta y Fermín Cortes, izquierda calle del Horno y espalda dichos Loreto y Fermín, la cual fué tasada en 1.200 pesetas.

Una tierra en el término de Aranzueque, pago titulado Barranco de Yebes, de fanega y media; linda Este camino de Yebes, Mediodía Gabriel Pérez, Poniente cerro y Norte Leandra Mondeu, su tasación 75 pesetas.

Una viña en el Escondido, con 60 cepas en media fanega de tierra; linda Este término de Renera, Mediodía Celestino López, Poniente Tomás Pérez y Norte cerro, su tasación 30 pesetas.

Y otra viña en el Valle, con 40 cepas en cuatro celemines de tierra; linda Este Román Cortes, Mediodía D. José Pardo, Poniente y Norte cerro, tasada en 20 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte á los que deseen tomar parte en la licitación que han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las posturas, y que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Pastrana á 27 de Septiembre de 1890.—Eladio Arnáiz.—El Actuario, Cirilo Librero.

—3647

CIFUENTES.

D. Adalberto Taboada y Alaban, Juez instructor del partido de Cifuentes en la provincia de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Gil, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo y por la Secretaría del que certifica se instruye, en averiguación del autor ó autores del incendio de una casa de la propiedad de la expresada Manuela Gil, sita en el pueblo de La Riva de Saelices, cuyo hecho ocurrió en 25 de Junio último, y con objeto de ofrecerla las acciones del procedimiento por si desea mostrarse parte en la indicada causa como perjudicada; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el término antes fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 29 de Septiembre de 1890.—Adalberto Taboada —P. M. de S. S.—Manuel Moreno.

—3639

Juzgados municipales

ALDEANUEVA DE ATIENZA.

D. Martin Ricote, en funciones de Juez municipal por incompatibilidad del propietario de este pueblo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por este Juzgado en los autos de juicio verbal civil, celebrado en el mismo á instancias de D. Rufino Rivota, contra D. Bernabé Domingo, vecino que fué de este pueblo, cuya residencia actual se ignora, y para responder al pago y costas de las resultas del citado juicio que pende entre partes contendientes por reclamación de cantidad menor de 250 pesetas, por el acreedor al demandado, confeso de esta naturaleza, á instancia de éste y aquél, sin suplir los títulos de propiedad, se subastará públicamente una suerte de tierra de la pertenencia de legítima materna del demandado Bernabé, proindivisa con otra de Gregorio Perucha, que disfruta éste en sentido precario, en el Espinarejo, en esta jurisdicción, que cabe 4 áreas 2 centiáreas poco más ó menos; linda Norte herederos de Cecilio Domingo, Este tapia y arroyo, Sur dichos herederos y Oeste servidumbre; cuyo remate tendrá lugar el día 20 del próximo Octubre á la una de la tarde, en este mencionado Juzgado municipal, por el cupo de 35 pesetas, no admitiendo licitación que deje de cubrir la postura, el oportuno depósito del 10 por 100 y cédula personal.

Aldeanueva de Atienza 13 de Septiembre de 1890.—Martin Ricote.

—3552